

Proyecto del Decreto .../2016, del ... de, por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios que conducen a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria para el curso 2016/2017

El artículo 81.3b) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por el Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, determina que la Comunidad Autónoma fijará los precios públicos y derechos de los estudios que conducen a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio en los siguientes términos:

1º Enseñanzas de grado: los precios públicos cubrirán entre el 15% y el 25% de los costes en primera matrícula; entre el 30% y el 40% de los costes en segunda matrícula; entre el 65% y el 75% de los costes en tercera matrícula; y entre el 90% y el 100% de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2º Enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15% y el 25% de los costes en primera matrícula; entre el 30% y el 40% de los

costes en segunda matrícula; entre el 65% y el 75% de los costes en tercera matrícula; y entre el 90% y el 100% de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3º Enseñanzas de máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40% y el 50% de los costes en primera matrícula; y entre el 65% y el 75% de los costes a partir de la segunda matrícula.

Para los restantes estudios, serán fijados por el consejo social de la respectiva universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.c) de la citada ley orgánica, y en el artículo 75.3.f) de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema Universitario de Galicia.

La Ley 8/1989, de 13 de abril (BOE de 15 de abril), de tasas y precios públicos, le otorga a los referidos importes la consideración de precios públicos; por su parte, la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 43 lo que se entiende por precios públicos.

En este contexto normativo, el presente decreto fija los importes que deberá abonar el alumnado por los estudios que conducen a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, correspondientes al curso 2016-2017, teniendo cuenta el coste estimado de los servicios académicos, y la distinción entre enseñanzas renovadas y de grado, así como la diferencia entre el precio de la 1ª matrícula frente al precio de la 2ª, 3ª y sucesivas

matrículas, y al amparo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dada la situación macroeconómica actual, una vez estudiadas las posibles repercusiones en el contorno social y académico, y de modo excepcional, los precios públicos para el curso 2016-2017 no sufrirán ningún incremento sobre los precios establecidos para el curso 2015-2016.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, con el informe del Consejo Gallego de Universidades; luego de la deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día de de dos mil dieciseis,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

1. Los precios que se abonarán en el curso académico 2016/2017 por los estudios que conducen a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en el Sistema Universitario de

Galicia, son los establecidos en este decreto y en la cuantía que se señala en su anexo.

2. El importe de los precios por estudios que conducen a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado en las universidades gallegas por su respectivo consejo social, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.3.c) de la Ley orgánica 6/2001, de universidades, y por la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema Universitario de Galicia, en su artículo 75.3.f).

Artículo 2º.- Modalidades de matrícula

1. Enseñanzas renovadas. Los precios públicos que serán abonados por la matrícula son los establecidos en el apartado 1.1 de la tarifa primera del anexo de este decreto. La liquidación de los precios se hará en función del número de créditos en los que se realice la matrícula.

2. Enseñanzas de grado adaptadas al Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Los precios públicos que serán abonados por la matrícula son los establecidos en el apartado 1.2 de la tarifa primera del anexo. La liquidación de los precios se hará en función del número de créditos en los que se realice la matrícula.

3. Enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales, y aquellas que habilitan para el ejercicio de una profesión

regulada en España, según lo establecido en la normativa estatal y europea aplicable. Los precios públicos que serán abonados por la matrícula son los establecidos en el apartado 1.3 de la tarifa primera del anexo. La liquidación de los precios se hará en función del número de créditos en los que se realice la matrícula.

4. Enseñanzas de máster no comprendidas en el apartado anterior. Los precios públicos que serán abonados por la matrícula son los establecidos en el apartado 1.4 de la tarifa primera del anexo. La liquidación de los precios se hará en función del número de créditos en los que se realice la matrícula.

5. Para el alumnado extranjero mayor de dieciocho años, que no tenga la condición de residente, excluidos/as los/las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos/as a quién sea de aplicación el régimen comunitario, tanto en grado como en máster, cada Universidad establecerá, por resolución rectoral, un precio que oscilará entre el 25% y el 100% del coste de referencia para cada uno de los epígrafes de la tarifa primera del anexo de este decreto. Dicha resolución deberá motivar la decisión adoptada .

Artículo 3º.- Matrícula de primer curso

El alumnado que comience sus estudios de grado a tiempo completo deberá matricularse del primer curso en su integridad, con la excepción de

los casos en que se convaliden materias de dicho primer curso, en cuyo caso los precios son los establecidos en el artículo 8, y otros regímenes de matrícula.

Artículo 4º.- Matrícula en créditos de libre elección

Los precios públicos correspondientes a los créditos de libre elección serán abonados de acuerdo con la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del departamento o centro donde se cursen dichos créditos.

Artículo 5º.- Programas oficiales de doctorado

Los precios que se abonarán por la matrícula en programas de doctorado son los establecidos en el apartado 1.5 de la tarifa primera del anexo.

Artículo 6º.- Pago de los precios públicos

Los/as obligados/as al pago de los precios públicos establecidos en el anexo de este decreto deberán liquidar los importes correspondientes en el momento de hacer su matrícula.

Las universidades gallegas, en la resolución rectoral en la que se establezcan los plazos de matriculación del alumnado, fijarán los plazos correspondientes para efectuar la liquidación y el pago de los precios públicos universitarios y su fraccionamiento, en su caso.

Una vez transcurrido el plazo establecido por cada universidad, en su caso, para que el/la solicitante de matrícula desista de su solicitud, el hecho de no hacer efectivo el pago de los precios públicos universitarios o de cualquiera de sus fraccionamientos en los plazos establecidos en la resolución rectoral, comportará la exigencia de los importes correspondientes por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del/de la obligado/a al pago, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7º.- Centros adscritos

El alumnado de los centros adscritos le abonará a la universidad, en concepto de actividad docente, el 25% de los precios establecidos en la tarifa primera del anexo, sin perjuicio de lo establecido en el correspondiente convenio que dicho centro haya firmado con la respectiva universidad. Los demás precios se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 8º.- Adaptación a nuevos planes de estudio, convalidación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos y acreditación de competencias en los programas correspondientes a estudios universitarios

1. La adaptación de estudios, regulada por el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a los que se ajustarán las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios, es el acto administrativo por el

que se le reconoce validez académica a los estudios que conducen a la obtención de una misma titulación oficial y cursados conforme a un plan de estudios. Esta adaptación será gratuita si proviene de centros públicos. En el caso de centros no públicos o centros extranjeros, el/la alumno/a abonará a la universidad de destino el 25% de los precios establecidos en la tarifa primera del anexo.

2. La convalidación de estudios, regulada por el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a los que se ajustarán las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios, es el acto administrativo por el que se les reconoce validez académica a los estudios que conducen a la obtención de otra titulación oficial distinta a la cursada, debiendo el/la alumno/a abonar a la universidad que realiza la convalidación el 25% de los precios establecidos en la tarifa primera del anexo.

3. El reconocimiento de créditos, regulado por el Real decreto 1393/2007 por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Este reconocimiento será gratuito para los créditos que

conducen a la obtención de una misma titulación oficial y cursados conforme a un plan de estudios, si provienen de centros públicos. Esta misma consideración se extenderá a los estudios cursados en titulaciones que, por transformación, son sustituidos por las nuevas de grado.

En el caso de créditos que conducen a la obtención de otra titulación oficial distinta a la cursada, el/la alumno/la deberá abonar a la universidad que realice el reconocimiento el 25% de los precios establecidos en la tarifa primera del anexo.

4. La transferencia de créditos, regulada por el Real decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma o en otra universidad, que no condujeron a la obtención de un título oficial. Esta transferencia será gratuita si proviene de centros públicos. En el caso de centros no públicos o centros extranjeros, el/la alumno/a abonará a la universidad de destino 30 € en concepto de gastos de gestión.

5. En los estudios de máster y programas de doctorado, los precios que se abonarán por la acreditación de competencias serán el 25% de los precios establecidos en el anexo.

Artículo 9º.- *Becas*

Los/as alumnos/as que al formalizar su matrícula quieran acogerse a la exención de precios por ser solicitantes de una beca o ayuda al estudio, deberán presentar justificante de la solicitud de una de las antedichas becas o ayudas. Si posteriormente no obtuviesen la condición de becario/a o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados/as a abonar el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron.

Artículo 10º.- *Matrículas de honor*

En las enseñanzas estructuradas por créditos, las bonificaciones por una o varias matrículas de honor, se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios en un número de créditos igual al de las materias en las que se obtuvo la matrícula de honor. En el caso de los estudios de Máster oficiales, los créditos de las asignaturas que obtengan la calificación de Matrícula de Honor en el último año de grado, supondrán una bonificación en el mismo número de créditos en la matrícula del Máster, siempre que este se realice en el curso académico siguiente.

El alumnado con matrícula de honor global en el segundo curso de bachillerato, matrícula de honor global en el último curso de los estudios superiores de formación profesional, con premio extraordinario en el bachillerato o en el ciclo superior de formación profesional, tendrá derecho,

durante el primero año y por una sola vez, a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula.

Artículo 11º.- *Exenciones*

1. Los/as alumno/as miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. La condición de familia numerosa se acreditará en el momento de la formalización de la matrícula mediante documento expedido por la administración competente, que deberá estar vigente en el plazo de matrícula fijado por cada universidad.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley orgánica 6/2001, de universidades, los/as alumnos/as con discapacidad, considerándose por tales aquellos/as comprendidos/as en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, debiendo abonar únicamente los precios previstos en la tarifa tercera.

Para estos efectos, la condición de persona con discapacidad se acreditará con la correspondiente resolución administrativa por la que se haya reconocido la condición de discapacitado/a que deberá presentarse,

necesariamente, en el plazo de matrícula fijado por cada universidad, para que tenga eficacia.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas de terrorismo, están exentos/as de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza, las víctimas de actos terroristas así como sus cónyuges e hijos/as. En consecuencia, deberán abonar únicamente los precios de la tarifa tercera.

La condición de víctima de acto terrorista se acreditará con la resolución administrativa por la que se le reconoce la condición de víctima del terrorismo que deberá presentarse, necesariamente, en el plazo de matrícula fijado por cada universidad para que tenga eficacia.

4. Las personas que sean víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 1/2004, de 28 del diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como sus hijos e hijas, tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos. En consecuencia, deberán abonar únicamente los precios de la Tarifa Tercera.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará en el momento de la formalización de la matrícula, mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevé la normativa vigente.

Artículo 12º.- *Derecho a examen en los planes a extinguir*

En el caso de las materias de planes de estudios con derecho a examen pero en las que no se imparte ya docencia, excepto en las enseñanzas adaptadas al EEES, se pagará la cantidad de 20 € por disciplina.

Disposición adicional primera. *Compensaciones a las universidades*

Los importes que las universidades del Sistema Universitario de Galicia dejen de percibir como consecuencia de la concesión de becas o ayudas al estudio, serán financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado en la cantidad correspondiente al límite inferior del intervalo establecido para el precio público en cada enseñanza.

La Comunidad Autónoma de Galicia financiará con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público fijado en este decreto y el vigente en el curso 2012/2013.

Para estos efectos, las universidades del Sistema Universitario de Galicia solicitarán a la Comunidad Autónoma la compensación por la diferencia existente entre los precios públicos y los límites mínimos correspondientes la cada enseñanza.

Disposición adicional segunda. *Relación de estudios de grado y máster universitarios oficiales*

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria hará pública la relación de los estudios de grado y máster universitarios oficiales que serán impartidos en el curso 2016/2017 en el Sistema Universitario de Galicia.

Disposición transitoria. *Coste de referencia*

En tanto las universidades no dispongan de contabilidad analítica, el coste de referencia será el establecido en el Decreto 154/2012, de 12 de julio, por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios que conducen a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en enseñanza universitaria para curso 2012/2013.

Disposición final. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y las tarifas fijadas en el anexo serán las que se aplicarán en el curso académico 2016/2017.

Santiago de Compostela, de dos mil dieciseis

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Román Rodríguez González
Conselleiro de Cultura, Educación y
Ordenación Universitaria

ANEXO

Tarifa primera. Actividad docente

1.1. Enseñanzas renovadas (precio de un crédito)

	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula	Cuarta y sucesivas matrículas
Epígrafe A)	13,93 €	19,30 €	31,21 €	39,79 €
Epígrafe B)	9,85 €	13,62 €	22,04 €	28,06 €

Epígrafe A) Titulaciones encuadradas dentro de la rama de Ciencias, CC. de la Salud e Ingeniería y Arquitectura	Epígrafe B) Titulaciones encuadradas dentro de la rama de Arte y Humanidades y CC. Sociales y Jurídicas
---	---

1.2 Enseñanzas de grado adaptadas al EEES (precio de un crédito)

	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula	Cuarta y sucesivas matrículas
Epígrafe A)	13,93 €	19,30 €	31,21 €	39,79 €
Epígrafe B)	9,85 €	13,62 €	22,04 €	28,06 €

Epígrafe A) Titulaciones encuadradas dentro de la rama de Ciencias, CC. de la Salud, Ingeniería y Arquitectura, y grado en Bellas Artes	Epígrafe B) Titulaciones encuadradas dentro de la rama de Arte y Humanidades y CC. Sociales y Jurídicas
---	---

1.3. Enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, y análogos. (precio de un crédito)

	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera matrícula	Cuarta y sucesivas matrículas
Epígrafe A)	29,81 €	29,81 €	38,54 €	45,72 €
Epígrafe B)	20,25 €	20,25 €	26,68 €	31,75 €

Epígrafe A) - Máster Universitario en Ingeniería de Montes. - Máster Universitario en Ingeniería Industrial. - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria. - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica. - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. - Máster Universitario en Ingeniería de Minas - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicaciones. - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica. - Máster Universitario en Ingeniería Marina. - Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. - Máster Universitario en Ingeniería Química - Máster Universitario en Ingeniería Química y Bioprocesos - Máster Universitario de Ingeniería Informática. - Máster universitario en Prevención de Riesgos Laborales y Salud Medioambiental Pendientes de la Verificación del MECD: - Máster Universitario en Arquitectura	Epígrafe B) - Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas - Máster Universitario en Abogacía
--	---

1.4. Otras enseñanzas de máster oficiales. (precio de un crédito)

	Primera matrícula	Segunda y sucesivas matrículas
Epígrafe A)	31,36 €	38,54 €
Epígrafe B)	21,61 €	26,68 €

Epígrafe A) Master no comprendidos en el punto anterior, encuadrados dentro de la rama de Ciencias, CC. de la Salud, Ingeniería y Arquitectura, y los siguientes Master: - Máster Universitario en Libro Ilustrado y Animación Audiovisual - Máster Universitario en Arte Contemporáneo, Creación e Investigación - Máster Universitario en Innovación Industrial y Optimización de Procesos - Máster Universitario en Gestión del Desarrollo Sostenible	Epígrafe B) Máster no comprendidos en el punto anterior, encuadrados dentro de la rama de Arte y Humanidades y CC. Sociales y Jurídicas
--	--

1.5. Otros estudios

1. Estudios que conducen al título de doctor/a regulados por el Real decreto 778/1998, de 30 de abril, y por el Decreto 66/2007 de 29 de marzo.	
Tutoría anual de doctorado	200,00 €
2. Estudios que conducen al título de doctor/a regulados por el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y Real decreto 99/2011, de 28 de enero.	
Cursos o complementos formativos en ECTS	32,00 €/crédito
Cursos no estructurados en ECTS	3,30 €/hora
Tutoría anual de doctorado	200,00 €
3. Estudios de especialidades	
Estudios de especialidades médicas que no precisen formación hospitalaria del párrafo 3º del anexo del Real decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas	33,84 €/crédito
Estudios de especialidades en enfermería en unidades docentes acreditadas, consideradas en el Real decreto 992/1987, de 3 de julio	8,63 €/crédito
Estudios de las especialidades de farmacia, análisis clínicos, en escuelas profesionales reconocidas segundo el Real decreto 2708/1982, de 15 de octubre	33,84 €/crédito

Tarifa segunda. Evaluación y pruebas

1. Pruebas de acceso a la universidad	63,67 €
2. Realización de requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior:	
a) Prueba de aptitud / prueba de conjunto	116,53 €
b) Período de prácticas correspondientes a uno de los títulos especificados en la epígrafe A)	13,25 €/crédito
c) Período de prácticas correspondientes a uno de los títulos especificados en la epígrafe B)	9,37 €/crédito
d) Proyecto o trabajo	116,53 €
e) Cursos tutelados correspondientes a uno de los títulos especificados en la epígrafe A)	13,25 €/crédito
f) Cursos tutelados correspondientes a uno de los títulos especificados en la epígrafe B)	9,37 €/crédito
3. Proyectos fin de carrera	117,09 €
4. Examen para el grado de licenciado/a	117,09 €
5. Examen para el grado de doctor/a	117,09 €
6. Cursos y examen de reválida/tesis de licenciatura en las escuelas sociales	117,09 €
7. Obtención por convalidación del título de diplomado/a en escuelas universitarias	
a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	117,09 €
b) Por trabajos exigidos para dicta convalidación	194,99 €
8. Reconocimiento de títulos extranjeros (grado o máster) a los títulos universitarios españoles de carácter oficial	114,34 €

Tarifa tercera. Títulos y secretaría

1. Expedición de títulos académicos	
a) Doctor/a	183,10 €
b) Licenciado/a, arquitecto/a o ingeniero/a, grado, máster oficial	123,10 €
c) Diplomado/a, arquitecto/a técnico/a o ingeniero/a técnico/a	60,10 €
d) Diploma de estudios avanzados	59,16 €
e) Duplicados de títulos universitarios oficiales y del SET	28,09 €
2. Secretaría	
a) Apertura de expediente académico al comenzar los estudios	22,31 €
b) Certificaciones académicas y traslados de expediente académico	22,31 €
c) Expedición y mantenimiento de tarjetas de identidad	4,79 €
d) Solicitud de equivalencia de estudios extranjeros	27,09 €